

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 11 de Enero de 1881.

NUMERO 868

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.
ADMINISTRACION.
 IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

PRECIO DE SUSCRICION.

La suscripcion se hará por trimestre, su precio será el de **tres pesos** que se pagarán adelantados.—El número suelto vale cinco centavos.

CALENDARIO

Este día sale el Sol á las 6 horas 24 minutos y se pone el Sol á las 5 horas 52 minutos.—Se pone la Luna á las 3 y 11 de la noche.

MARTES 11.—San Higinio, papa, mártir; san Anastasio monje; san Silvio, mártir; san Virgilio.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaria de Gobernacion.
 Reglamento de carruajes.

Secretaria de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administracion Judicial.
 Minutas de la Corte Suprema de Justicia.
 Remates y Edictos.

Régimen Municipal.
 Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Interior.
 Serenata.—Debut.—Telegrama.

Revista Exterior.
 M. Appleton.

Seccion Científica é Industrial.
 Observaciones meteorológicas.

Seccion de Avisos.
 Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Rectificacion.

Por error tipográfico se lee "Cajas" al principio de la 2ª y 4ª líneas de la Tarifa municipal publicada en el "Diario Oficial" N° 867, de 9 del corriente;—debe leerse "Casas."

Palacio Nacional.—San José, enero 18 de 1881.

La Municipalidad de San José ha sometido á la aprobacion del Gobierno un Reglamento de coches y carros para la conduccion de pasajeros y transporte de carga por las calles de esta Capital. Hechas las modificaciones que se han creído conducentes, dice así:

CAPITULO 1º

Da la inscripcion de los carruajes y carros.

Art. 1º—Ninguna persona podrá

usar para servicio del público, carruajes ó carros de clase alguna, sin haberlos hecho registrar ántes en la oficina de la Gobernacion.

La inscripcion tendrá lugar todos los años, del primero al treinta de enero.

Art. 2º—Las personas que no cumplan con la disposicion anterior, pagarán de cinco á diez pesos de multa por carruaje, y de uno á cinco, por carreton.

Art. 3º—Todo carruaje ó carro público, pagará el impuesto de ruedo.

CAPITULO 2º

De los coches y carretones públicos.

Art. 4º § I.—Para inscribir un carruaje ó carro, deberá el dueño manifestar por escrito, ó personalmente de palabra, su clase, el número de ruedas y de asientos, así como la carga que pueden soportar: previo exámen de la solidez y aseo, se le expedirá la competente licencia.

§ II.—Todo carruaje ó carro, llevará fijada en la parte inferior, la tarifa adoptada por número de cuadras ó de varas, si es de la primera clase, y si es carro, el precio por quintal ó por viaje completo, indicando el peso que puede soportar, todo, segun los modelos que indique la Agencia de Policía, y bajo la pena de uno á cinco pesos de multa, por cada vez que se advierta la falta.

§ III.—Los carruajes y carros deberán llevar pintado en las portezuelas y en la parte posterior, el número que les señale la oficina de la Gobernacion. Los números serán blancos, de las dimensiones de cuatro pulgadas los dos primeros y de cinco el último, conforme al modelo que fije la Agencia de Policía.

§ IV.—Todo carruaje deberá llevar en la parte exterior una campanilla, colocada de modo que sirva al pasajero para llamar la atencion al cochero.

§ V.—Se prohíbe en lo absoluto, el uso de los carruajes que no se hallen en perfecto estado de solidez y aseo: cualquier Agente de Policía puede impedir que un carruaje se destine al servicio público, si no reúne las condiciones que exige el inciso anterior.

CAPITULO 3º

De los cocheros.

Art. 5º § I.—Ningun cochero podrá contratarse para conducir carruaje público, sin inscribirse previamente en el registro que se llevará al efecto, en la Gobernacion.

§ II.—Para ser cochero se requiere tener 18 años de edad: comprobar buena conducta y rendir un exámen práctico del manejo de un carruaje ante el Agente 1º de Policía, obteniendo la aprobacion.

§ III.—Al inscrito se le dará por la Autoridad de Policía, una libreta en que consten, la inscripcion; su publicacion, y el número del asiento y la foja del libro en que se ha hecho, visada por el Gobernador.

§ IV.—Todo dueño de carruaje destinado al servicio público, tiene la obliga-

cion de consignar en la libreta la fecha en que recibe ó ha recibido al cochero, el día que lo separa de su servicio y las causas por qué lo hace.

§ V.—El cochero que deje de servir en una casa y tome servicio en otra, debe comunicarlo á la Oficina de Gobernacion, para hacer en la libreta las anotaciones respectivas.

§ VI.—La persona ó empresario dedicado al servicio del público, que dén ocupacion á un cochero no inscrito en el registro de la Gobernacion, y que carezca de libreta, pagará una multa de veinte pesos.

§ VII.—No se cambiarán las libretas de cocheros al cambiar éstos de carruaje ó patron, sino que se hará en la primitiva la anotacion de que habla el inciso 5º de este artículo. Los cocheros que no cuiden de hacer poner en tiempo oportuno, en la Oficina de la Gobernacion la anotacion exigida en el inciso mencionado, sufrirán una multa de uno á cinco pesos.

§ VIII.—Los cocheros que no tengan sus libretas, sufrirán una multa de un peso por primera vez, cinco por segunda, y la suspension, á juicio del Agente Principal de Policía, por tercera.

§ IX.—Para la primera inscripcion de un cochero, darán los patrones un certificado en que conste que el individuo que quiere inscribirse, les servirá como cochero y que conocen sus aptitudes.

CAPITULO 4º

Disposiciones Generales.

Art. 6º—A todo cochero que sea penado por más de tres faltas en el cumplimiento de su deber, se impondrá á juicio del Señor Agente 1º Principal de Policía, suspension temporal de su oficio, y si las faltas fuesen graves, se le borrará de la lista de inscripcion, cancelándole su libreta.

Art. 7º—No es permitido á los cocheros, apalea ni herir las bestias de tiro de sus respectivos carruajes, bajo la pena de uno á cinco pesos de multa por cada vez que lo hicieren.

Art. 8º—Les está igualmente prohibido llevar por las calles los caballos á galope, bajo la pena impuesta en el artículo anterior.

Art. 9º—No es permitido colocar caballos chúcaros en los coches, ni adiestrar bestias para el tiro de carruajes, en las calles y plazas de la Ciudad.

Art. 10.—Es prohibido á los cocheros admitir más personas que las que corresponden al número de asientos del carruaje.

Art. 11.—Tanto los carruajes, como carros y carretas, tomarán siempre la derecha de la calle en la direccion que lleven, tomando bien las vueltas de las esquinas, para no destruir el enlosado.

Art. 12.—Es absolutamente prohibido á los cocheros, abandonar sus carruajes en la vía pública, ó entregar la direccion de ellos á otra persona, bajo la pena de cinco pesos de multa.

Art. 13.—Es prohibido conducir carruaje estando ébrio el cochero. Cualquier Agente de Policía, Comisario, Juez de Paz ó Sereno puede detenerlo,

presentarlo á la Agencia de Policía, para la imposicion de la multa por ebriedad, sin perjuicio de las otras penas que merezca.

Art. 14.—Es prohibido conducir en los coches públicos, cadáveres y enfermos de viruelas ó de otros males contagiosos, bajo la multa de veinticinco pesos.

Art. 15.—Desde las seis y media de la tarde, todo carruaje deberá llevar faroles con luz. Por la falta se impondrá la multa de uno á cinco pesos.

Art. 16.—Los cocheros no tienen obligacion de admitir en sus carruajes, personas beodas, ni animales.

Art. 17.—No pueden los cocheros dejar subir al pescante á ninguna persona, sin consentimiento del pasajero.

Art. 18.—Es prohibido á los cocheros, cuyos carruajes no estén alquilados, hacerlos detener en puntos que no sean de Estacion.

Art. 19.—Los cocheros con sus carruajes, en un lugar de Estacion, están obligados á acudir al llamamiento de cualesquiera pasajeros, salvo que estén de antemano comprometidos: los pasajeros no abonarán sino el precio de tarifa.

Art. 20.—Los coches que cobrasen por cualesquiera motivos, mayor cantidad que la señalada en la tarifa, sufrirán una multa de uno á cinco pesos, y tendrán que devolver el exceso de lo cobrado, por primera vez: si se repite la falta, además de la pena respectiva, se someterán al juzgamiento criminal por los Tribunales comunes.

Art. 21.—Es prohibido á los cocheros, lavar sus carruajes en punto de Estacion, en las plazas, ó en cualquier lugar de la vía pública.

Art. 22.—Los cocheros de los dos primeros carruajes, en puntos de Estacion, deberán estar en el pescante, ó al lado de sus caballos, que tendrán listos para marchar.

Art. 23.—Cuando los cocheros conduzcan pasajeros á los teatros, bailes, conciertos ú otros lugares de reunion ó de diversiones públicas, podrán, si no han sido tomados por horas, exigir el pago de la carrera ántes de llegar al punto donde se dirigen, para evitar confusion al momento de la llegada.

Art. 24.—Los cocheros tomados por horas, deben seguir el itinerario que les designe el viajero, siempre que sea por camino transitable. La primera hora se paga íntegra, aun cuando no haya transcurrido por completo. El tiempo excedente se paga por cuartos de hora.

Art. 25.—Cuando un cochero, tomado en la calle ó Estacion, lleve el carruaje al domicilio de un viajero y no lo ocupe, este pagará media carrera si la espera no pasa de diez minutos, y la carrera íntegra si excede de ese tiempo.

Art. 26.—Todo cochero que use palabras ó maneras indecorosas con los pasajeros, sufrirá una multa de uno á cinco pesos.

Art. 27.—Cuando el coche se tome por horas, el cochero cuidará de indi-

car al pasajero la hora en que toma el coche.

Art. 28.—Cuando una ó varias personas tomen un coche por contrato, es prohibido al cocherero detenerse para que entren otras personas, á no ser que obtenga permiso de los primeros ocupantes.

Art. 29.—Los coches se situarán en las estaciones siguientes: Plaza Principal, Plazuela de la Merced, Plazuela del Cármen, Correo, Estacion del Ferro-carril y en los demas lugares que designe el Agente 1º Principal de Policía.

Art. 30.—Los cocheros situados en sus coches, en una de las estaciones fijadas en el artículo anterior, están en el deber de conducir, bien por carrera ó bien por hora á la primera persona que les hable, y al negarse á ello serán multados con cinco pesos.

Art. 31.—No podrán situarse en las estaciones, los coches públicos que estén alquilados, mientras no hayan terminado su compromiso con el contrato por los cocheros.

Art. 32.—Por regla general, cuando se hallen reunidos varios coches en la Estacion ó en los lugares de afluencia de carruajes, aun cuando sea de tránsito, se situarán en una sola línea y á un sólo lado de la calle.

Art. 33.—Todo cocherero con su carruaje vacío, detenido en la puerta de una casa ó de cualquiera lugar público, tiene la obligacion de ceder el puesto al que llegue despues, dejando siempre la entrada de la puerta libre para que los pasajeros puedan bajar con comodidad.

Art. 34.—En los lugares de afluencia de carruajes, como iglesias, teatros, bailes, ferro-carriles, etc., los cocheros harán estacionar sus carruajes en línea al frente de la puerta de entrada, dejando de ámbos lados de ésta, la vía completamente libre.

Art. 35.—Las carreras se cuentan de día, desde el punto de la Ciudad en que se ocupe el coche hasta aquel que indique el pasajero, con tal que no exceda del límite puesto en la tarifa.

Art. 36.—El pasajero que necesite un coche por tiempo determinado, lo contratara desde la hora que lo tome hasta aquella en que lo deje, pagando, por consiguiente, todo el tiempo intermedio.

Art. 37.—Los pasajeros que no cumplieren los compromisos contraidos con los cocheros, ó no les pagasen lo que les adeuden, sufrirá una multa de uno á cinco pesos.

Art. 38.—Los cocheros son directamente responsables por las faltas que cometan personalmente; pero los dueños de coches, son responsables ante la Agencia 1ª Principal de Policía, en los demas casos de multas.

Art. 39.—Las faltas ó infracciones á este reglamento, cometidas por los cocheros ó dueños de carruajes, cuyo castigo no esté comprendido en alguno de los artículos anteriores, se penará á juicio del Agente 1º Principal de Policía de esta Ciudad, sin exceder en ningun caso de las que señale este Reglamento.

Art. 40.—El Agente 1º Principal de Policía tiene amplia autorizacion para decidir, verbal y sumariamente, todas las cuestiones suscitadas entre los cocheros y pasajeros, y entre aquellos y sus patronos.

Art. 41.—Las personas que tengan quejas que se relacionen en este Reglamento, contra los cocheros, deberán dar parte al Agente 1º Principal de Policía de la Ciudad, del mismo modo que los cocheros respecto de las personas que no cumplan con ellas los compromisos contraidos.

Art. 42.—Ningun carro de carga podrá detenerse en la calle sino el tiempo

estrictamente necesario para cargar ó descargar, situándose cerca de la acera.

Art. 43.—En ningun caso y bajo ningun pretexto, podrá detenerse carruaje alguno en las boca-calles ó cruces.

Art. 44.—A fin de facilitar la circulacion se previene: que cuando haya uno ó más carruajes en la calle, no podrán situarse en el lado opuesto de la calzada del que llegase despues, sino en otro punto de la misma paralela que diste á lo ménos cuatro ó cinco varas del frente del que primero se detuvo.

Art. 45.—No podrá situarse ni marchar carruaje alguno á menor distancia que media cuadra de las procesiones ó concurrencias numerosas.

Art. 46.—Es prohibido atar bestias á las traseras de los coches ó carros, bajo la pena de un peso de multa.

Art. 47.—Las resoluciones dictadas por el Agente 1º Principal de Policía de esta Ciudad, sobre faltas ó infracciones de este Reglamento, son apelables para ante el Gobernador de la Provincia, si el valor de la pena impuesta ascendiese á diez pesos ó excediese de esta cantidad.

En este caso, el Gobernador oirá de nuevo á las partes, dentro de un término breve, les recibirá las pruebas que no hubiesen podido presentarse ante el Agente 1º Principal de Policía; y confirmará, revocará ó reformará la decision de éste.

Art. 48.—El Agente Subalterno de Policía, encargado del celo de los carruajes, llevará un libro en que diariamente anotará las quejas que haya contra cocheros y pasajeros, y lo presentará al Agente 1º Principal de Policía.

CAPITULO 5º

Tarifa de carruajes y carros.

Art. 49.—Por cada coche público de cuatro ruedas, seis pesos anuales, pagaderos por trimestres adelantados.

Por cada carro público de cuatro ruedas, cuatro pesos anuales, pagaderos por trimestres adelantados.

Por cada carro público de dos ruedas, tres pesos anuales, pagaderos por trimestres adelantados.

En atencion á que el preinserto reglamento, es de conocida utilidad y conveniencia pública, S. E. el General Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobarlo en todas sus partes y que empiece á regir del 1º de febrero próximo en adelante.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

El Subsecretario de Gobernacion,
F. CHÁVES CASTRO.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Enero 8.—Hoy á las 8½ a. m. zarpó el vapor Nacional de Guerra "Irazú," con destino á la mar, y al mando del capitán Jacinto Mas.

Enero 9.—Ayer á las 5 p. m. regresó el vapor correo *General Cañas*, del Tendal. Pasajeros: Felipe Vaca, Desiderio Barreto, Guadalupe Barreto, Ana Alvarado, y la niña Angelina Alvarado. Carga 300 libras.

Enero 9.—El vapor correo *General Cañas*, zarpó para el Tendal hoy á las 2 p. m. Pasajeros: Urania Deliyore, Pedro Bustos, Luisa Jiménez, Juan Martínez, Guadalupe Granizo, Trinidad Espinosa, Joaquín Pérez, Salvador Villalobos, Enrique Saborio, Hilario Rodríguez, Domingo Doña, los niños

Manuel Espinosa, Josefa, Leopoldo, María y Antonia Acevedo, Josefa Duartes Patricio Acevedo y Magdalena Yeste; de carga 375 libras.

Enero 10.—El vapor correo *General Cañas*, regresó del Tendal hoy á las 8 a. m. Pasajeros: Nicolas de la O., R. Acosta, Petra Machado, Ed. Navarro, Eusebio y José Ruiz, el niño Rud. Machado, 21 individuos de la Banda de Liberia y 600 libras de carga.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Corte Plena.

Lunes 10.

1º.—Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesion anterior.

2º.—Se dió cuenta con el resultado de la visita de cárceles de esta Ciudad, que practicó el sábado próximo pasado, el Señor Magistrado Loria, y fué aprobada.

3º.—Se dió cuenta con las actas de las visitas de cárceles, practicadas el sábado próximo pasado en Cartago, Heredia y Alajuela, y se acordó archivarlas.

4º.—Se dió cuenta con un oficio del Ministerio de Justicia, fecha 8 del corriente, comunicando á la Corte el acuerdo supremo, por el cual se le concede quince días de vacaciones, á contar desde el doce del corriente; y se acordó contestarla de inteligencia, dando las gracias por la atencion.

5º.—Se dió cuenta con una comunicacion del Señor Juez del Crimen de la Provincia de Alajuela, fecha 4 del corriente, número 1, poniendo en conocimiento del Tribunal, varias faltas cometidas por algunos de los Jurados que comocieron en la causa que se vió en la tarde del 29 de diciembre próximo pasado; y se acordó archivarla.

6º.—Se dió cuenta con la nómina remitida por el Señor Gobernador de esta Provincia, de los Jurados nombrados para el corriente año; y se acordó archivarla.

7º.—Impuesta la Corte del aserto presentado por Agustín Solano, pidiendo rehabilitacion en sus derechos de ciudadano, de que le privó la decision dictada en la causa que se le siguió por atentado, acordó pedir la causa *ad effectum videntis*.

8º.—Se dió cuenta con el aserto en que el Señor Nicolas Solís Ocampo, pide indulto de la pena de inhabilitacion para ejercer empleo público, que se le impuso en la causa que se le siguió por no haber entregado los protocolos y juicios civiles, que siguió como Alcalde 3º de la Ciudad de Heredia, en el año de 1877, apoyando su peticion en el hecho de haber verificado la entrega un día despues de la sentencia; y la Corte, atendiendo á que no fué sino por apremio que se hizo dicha entrega por el Señor Solís, y en cumplimiento de la referida sentencia, acordó informar desestinuando la solicitud de indulto; y tambien, por ahora, sin lugar la rehabilitacion de dicha pena, por no haber trascurrido aun el tiempo en que, conforme á la ley, pudiera pedirse.

9º.—Impuesta la Corte de la denuncia del Señor Agente Fiscal de Cartago, contra el Señor Juez del Crimen de la misma Provincia, por maltrato á Don Nicolas Meza, acordó que el denunciante ocurra á donde corresponda.

10.—Se practicó el sorteo de un Conjuer para subrogar en la Sala 2ª en 2ª Instancia, al Señor Magistrado Loria, en el juicio entre Don Elias Jiménez y Don Pedro Nelson; y resultó sorteado el Señor Licenciado Don Ramon Carranza.

Sala primera.

1.—En el juicio entre la testamentaria de Doña Manuela Alcázar y Don Alejandro Cardona, se señaló nuevamente para la vista las doce del día cuatro del entrante febrero.

2.—En el juicio entre los Señores Vicente Granados y Lorenzo González, se señaló para la vista las doce del día ocho del entrante febrero.

3.—En el juicio entre Don Pedro Manau y Don José Castro, se señaló para la vista las doce del día nueve del entrante febrero.

4.—En la ejecucion entre Don Federico Cox y el Dr. Don Valeriano F. Ferraz,

se señaló nuevamente para la vista, las doce del día primero del entrante febrero.

5.—En el escrito de pruebas presentado por el Señor Agustín Carvajal, en juicio con los Señores Feliciano Fonseca y Leandra L. Villalobos, se proveyó que el término por que el referido juicio se abrió á pruebas, sea por veinte días comunes.

6.—Se declaró sin lugar las excusas de los Señores Magistrados Orozco y Ugalde en el juicio entre Doña Isidora Quesada de Bolános y Don Pedro Solís.

7.—En el juicio entre los Señores Vicente Chávez y Manuel Mº Villalobos, se declaró contra aquel la primera desercion.

8.—En la causa contra Don Juan S. García, se señaló nuevamente para la vista las doce del día tres del entrante febrero.

9.—Julian Pórras, procesado por lesiones, fué condenado á treinta días de reclusion, absolviéndosele de toda pena y responsabilidad por la portacion y uso de arma prohibida, con las costas, daños y perjuicios á que le condena la sentencia de 1ª Instancia.

El Secretario,
BENITO SERRANO.

Sala segunda.

1.—Se mandó introducir á la oficina la ejecucion seguida por la casa Fernández y Tristan, contra la Sra. María Alvarado.

2.—En un escrito del Señor José Madrigal, acusando rebeldía al Señor José Mº Madrigal, en el juicio que siguen sobre nulidad de un título, se pidió informe á la Secretaría.

3.—En el mismo juicio, se declaró la rebeldía, y se señaló para la vista el primero de febrero entrante.

4.—En la tercera de Eustaquio Bolános, relativa á la ejecucion de Don Lorenzo Montes de Oca, contra los Señores Bruna Ruiz y Rosario Argüello en que se acusa rebeldía á los apelados, se pidió informe á la Secretaría.

5.—En la tercera de Don Francisco Alvarado apoderado de Don Ramon Astorga, relativa á la ejecucion que sigue Don Victoriano Rivera, contra el Señor Estéban Brénes, se mandó dar cuenta en Corte Plena para el sorteo de un Conjuer en subrogacion del Señor Magistrado Acosta.

San José, enero 10 de 1881.

El Secretario,
N. GALLÉOS.

REMATES.

A las doce del día trece de enero entrante, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, el derecho siguiente:—Una parte proporcional á la cantidad de seiscientos diez y siete pesos cincuenta y uno y medio centavos, en una casa de habitacion de veintidos varas de largo por cinco y media de ancho, montada en pared de adobes, maderada de cedro, con tres piezas que sirven de tienda, sala, aposento y cocina, con sus puertas y ventanas; y el solar de cincuenta varas de frente por veinticuatro de fondo, sitos en el centro de esta Ciudad, al Sur de la plaza principal, Distrito y Canton primeros de esta Provincia, lindante: Norte, casa y solar de Don Braulio Morales, calle pública en medio: Sur, solar de Don José Ana Pacheco: Este, calle pública en medio, casa y solar de Don Lucas Quirós, hoy de sus herederos; y Oeste, casa y solar de la Señora Trinidad Ramos, é inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo cuadragésimo cuarto, folio cuarenta y siete, finca número tres mil quinientos setenta "Oriental," inscripcion número uno, valorado el todo en siete mil trescientos pesos; el derecho proporcional en cuatrocientos pesos. Este derecho pertenece á Don Manuel José Gutiérrez, y se vende para el pago de quinientos sesenta y nueve pesos cincuenta centavos que es en deber á los Señores Pedro Manau y Cº—El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, 18 de diciembre de 1880.

CRISANTO SÁENZ.

Anselmo Aguilar R.—Donato Iglésias.

1:—

A las doce del día miércoles diez y nueve de los corrientes, debe rematarse

en el mejor postor, y en la puerta del Palacio municipal de esta Ciudad, el inmueble siguiente: Un terreno como de cuatro manzanas, de superficie varia, figura irregular, ocupado de pastos, sito en el barrio de San Rafael, tercer Distrito, del primer Canton de esta Provincia de Heredia, y sus linderos son: Norte, propiedad de Cristóbal Ramírez; Sur, id. de Manuel Rodríguez; Este, id. de Simón Hernández; y Oeste, calle pública de promedio, con propiedad de Santos Vargas. — Está inscrito en el Registro de la Propiedad en el tomo ciento setenta y tres, al folio once, finca número diez mil setecientos treinta y dos, Oriental, inscripción número uno, valorado en trescientos pesos. — Estos bienes pertenecen a la mortal del Señor Pilar Ovares y Murillo, y se venden judicialmente, a pedimento de partes, para con su producto cubrir el quinto, costas y el honorario del albaacea. — Quien quiera hacer propuesta, ocurra, y se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado Arbitro. Heredia, a las doce del día cuatro de enero de mil ochocientos ochenta y uno.

JOSÉ N. LÓPEZ G.

Mercédes Madrugal.—Pedro J. Zamora.
1 v.

A las doce del día juéves trece del próximo enero, en la puerta de este Juzgado, y en el mejor postor, se ha de rematar la finca siguiente:—Un potrero situado en el punto denominado “Mata de Mora,” barrio de San Rafael. Distrito cuarto de este Canton, lindante: al Norte, con potrero de Pedro Sánchez; al Sur, otro de Rafael Arrieta; al Este, otros de los Señores Don Lucas Alvarado y del citado Pedro Sánchez; y al Oeste, con potrero de José Monge y del mismo Rafael Arrieta, con su entrada por el lado Norte que le pertenece al mismo potrero, lindante: Norte, camino de Paso-Ancho en medio, potrero de Francisco Molina; al Sur, con el mismo potrero a que pertenece: al Este, con potrero de Pedro Sánchez; y al Oeste, potrero de Manuel Ramón Alvarado: miden, el potrero cinco y media manzanas próximamente, y la calle de entrada como cien varas de largo por seis de ancho, valorado en setecientos pesos. Está inscrito en el Registro de la Propiedad: pertenecía a la mortal del Señor José María Méndez y Pérez que fué mayor de sesenta años, casado, agricultor y de este vecindario, y en dicha mortal ha sido adjudicado así: a la hijuela de costas, la cantidad de \$ 233-22; a la Señora Isabel Remigia Méndez y Méndez, \$ 277-00; a Joaquín Méndez, sin otro apellido, \$ 50-00; y a José María y Juana de Jesus Pérez y Méndez, el primero, en la suma de \$ 70-00 y la segunda en la de \$ 69-00. Se vende a pedimento de partes, previa información de necesidad y utilidad para el pago de deudas y costas.—Quien quisiere hacer postura, siendo arreglada que comparezca.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—Cartago, diciembre 28 de 1880.
F. AGUILAR B.

Jesus Meneses.—Lauro Calvo.
1 v.

A las doce del día diez y siete del mes en curso, se han de rematar en el mejor postor, y en la puerta de este Juzgado, las fincas siguientes: Un terreno plantado de café, sito en el barrio San Pedro del Mojon, Distrito quinto, Canton primero de esta Provincia, lindante: Norte y Este, terreno de la testamentaria de Don Marcelo Zúñiga ántes, hoy de José Solís; Sur, id. de José Prisco Rodríguez; y Oeste, calle en medio, id. de Pío Rójas, (ejecutado) y de Francisco Hidalgo, lo de éste, ántes de Francisco Ureña, constante de una manzana más ó ménos, é inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento veintinueve, folio veintinueve, finca número diez mil novecientos veinte, Oriental, inscripción número dos, valorado en quinientos pesos: Una casa con el solar en que está ubicada, sita en el barrio de Guadalupe, Distrito sexto de este Canton, constante el terreno como de tres cuartos de manzana, plantado de café y caña de azúcar, y la casa como de doce varas de largo por siete de ancho, lindante: Norte, terreno de María Serrano, calle en medio; Sur, id. de Pilar Jiménez; Este, id. de los herederos del finado Basilio Zeledón, hoy de Pedro Lizano, a quien pertenece lo que era de

Cruz Blanco, calle en medio; y Oeste, id. de Pío Rodríguez, é inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento trece, folio trescientos diez y siete, finca número diez mil doscientos dos, Oriental, inscripción número uno, valorada en setecientos pesos.—Estos bienes pertenecen al Señor Pío Rójas y González, y se venden para el pago de pesos a Don Félix Esquivel. El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de San José, enero 5 de 1881.

CRISANTO SAENZ.

Donato Iglesias.—Anselmo Aguilar R.
1 v.

EDICTOS.

AVISO.—Se convoca a los acreedores de la quiebra de Pedro Barquero a una reunion general, que tendrá lugar a las doce del día diez y ocho del mes en curso, en este Despacho.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, enero 9 de 1880.

CRISANTO SAENZ.

CRISANTO SAENZ, Juez 2º Civil de Comercio en 1ª Instancia de esta Provincia.

Al Señor Joaquin Garbanzo y Bermúdez, mayor de sesenta años, casado, agricultor, y vecino del barrio de Calendaria de la villa de Desamparados, hago saber: que en las tercerías excluyente y coadyuvante interpuestas por el Señor Miguel Valverde y Diaz, mayor de cincuenta años, casado, agricultor, y vecino del barrio de San Miguel de Desamparados, en la ejecucion que sigue al primero, el Sr. Licenciado Don José Monge Reyes, mayor de edad, casado, abogado y vecino de esta Ciudad, como endosatario del Señor Sabino Araya, de iguales calidades que los dos primeros, ha recaido el auto que dice: “Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, a las doce del día catorce de diciembre de mil ochocientos ochenta.—En cuanto a las dos tercerías que se intentan, tráigase con lo que digan el ejecutante y el ejecutado, por su orden y dentro de tercero día.—Y notifíquese a este último, por medio del Diario Oficial.—Crisanto Saenz.—Ramon Cordero. J. Romon Flores.

Es conforme.

Dado en la Ciudad de San José, a los doce del día ocho de enero de mil ochocientos ochenta y uno.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de San José.

CRISANTO SAENZ.

Donato Iglesias.—Anselmo Aguilar R.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la Provincia de San José.

AVISO.—Un chiquito llamado Abel como de nueve años de edad, muy robusto, blanco, hijo de José Isidoro Salazar, desapareció el sábado ocho del corriente a las doce del día, lleva un vestido cumun de dril, sombrero color café, descalzo y es poco entendido. A la persona que lo presente ante esta autoridad se le pagarán los gastos; y a las autoridades de la Provincia se les recomienda traten de averiguar el paradero de dicho chiquito, a fin de que sea presentado en este despacho.

San José, enero 10 de 1881.

C. ESQUIVEL.

10: v: 1:

POLICIA.

Las Boticas de servicio público, durante la presente semana, son las siguientes:

San José.—La del “Comercio.”—“Calle del Comercio.”

Cartago.—La del Farmacéutico D. Enrique Güiler.

Heredia.—La del Licenciado Don Cirilo Meza.

Alajuela.—La del Doctor Don Carlos Silva.

Puntarenas.—La de Puntarenas.

San Ramon.—La de Don Jesus Monge Tréjós.

Grecia.—La de “Grecia.”

Liberia.—La del Doctor Don Toribio Rójas.—“Calle del Calvario.”

REVISTA INTERIOR.

Serenata.—La Provincia de Cartago, deseosa de dar una prueba más de su adhesión y simpatía al Excmo. Señor General Presidente, resolvió dar una serenata a la distinguida familia del Primer Magistrado de la Nación, para lo cual la Filarmonía de aquella Ciudad, se trasladó a la de Alajuela el Domingo 9 del corriente, acompañada por cerca de 400 personas de lo más notable de Cartago. La serenata tuvo lugar a las 10 p. m. de ese mismo día, en la cual, los filarmónicos, llenaron cumplidamente el fin que allí los reunía, ejecutando escogidas piezas del repertorio con que cuenta la Sociedad, con tanto gusto como maestría.

Esta entusiasta demostración no necesita de comentarios; estuvo a la altura de lo que ella significaba: adhesión y simpatía de la Provincia de Cartago, expresadas por el culto medio del arte musical, a la persona del Excmo. Señor General Guardia y a las de su muy honorable familia.

Debut.—En el teatro de esta Ciudad tuvo lugar ayer la primera representación del drama titulado “Las Caretas,” obra del escritor y poeta Don Carlos Posada, ya conocido aquí por el mérito de sus trabajos literarios.

El estreno de esta bella composición dramática fué feliz, y este éxito agrega un nuevo blason a los titulos del autor de “Cuerpe y Alma.”

¿Qué es el drama *Las Caretas*?

Es la exhibición execrable del vicio velado, que mina las sociedades como taladra el comejen: la hipocresía acompañada del cortejo de otros vicios favoritos, entre ellos, la calumnia; y la hipocresía de peor carácter, si fuese posible clasificación alguna, la que pretende cubrirse con el sudario de la Cruz; es la lucha contra estos vicios de virtudes personificadas en nobles y simpáticos caracteres y el triunfo de estos gladiadores de la virtud: es, en una palabra, la execración del vicio y la exaltación de la virtud en versos muy bellos, y conceptos morales que expresan gráficamente en el conjunto de la obra, lo bueno y lo malo, lo justo y lo inicuo, lo verdadero y lo falso, lo bello y lo feo, como los relieves de una arquitectura histórica representan el siglo de la ejecución de la obra y la civilización que inspiró al artista.

En ménos palabras todavía; argumento de trascendencia social, trama sencilla, natural, interesante; caracteres bien definidos y sostenidos; y verificación fluida y armoniosa, tal es la obra.

El autor es nuestro amigo y no podemos decir más, ya porque no escribimos un juicio crítico, ya porque no nos juzgamos exentos de parcialidad. Los artistas que pusieron en escena el drama, superaron el éxito que era de esperarse de lo que no es ya sino los restos de una acreditada compañía.

Todos contribuyeron a este éxito, debiendo mencionar a la Señora Rayneri y al Señor A. Blen, que personificaron muy bien sus respectivos papeles. Pero sobre todo, como en el drama, Lucía y el Doctor Franco son los dos caracteres, los dos tipos morales, así en la escena Don Saturnino Blen y su Señora, fueron los dos fieles intérpretes, los dos artistas realizadores de aquellos dos prominentes caracteres: Lucía y el Doctor: la *beata* y el *impío*.

Muy noble y meritorio es para la Compañía, haber revelado en su esfuerzo el anhelo, la aspiración del autor. — Muy grato y honoroso para éste, los nutridos aplausos y felicitaciones que re-

cibió del público, desde el palco escénico a donde fué llamado por dos veces. Y para nosotros muy satisfactorio congratularnos con todos, por lo uno y por lo otro.

Telegrama.

Alajuela, enero 10.—Cuatro días han durado las fiestas cívicas de esta Ciudad con una concurrencia y animación que nadie esperaba, mayor que otros años. Se ha visto circular mucho dinero y el baile que se dió anoche en el Palacio Municipal, quedó espléndido. Contribuyó a animar la noche, la venida de la Filarmonía de Cartago con un acompañamiento de más de 300 personas visibles de aquel vecindario con el Gobernador a la cabeza, y que dieron una brillante serenata a la digna Señora de S. E., que se encontraba entre nosotros, en unión del H. Señor Secretario de Gobernación y su simpática esposa. A la llegada de la serenata y durante ella, se dieron vivas a S. E. el Benemérito General Presidente, al Gobernador, a las Provincias y a la familia de S. E.

El elocuente Dr. Zambrana y el ilustrado joven Don Félix Mata Valle, hicieron uso varias veces de la palabra, durante el baile, contribuyendo así también, a su mayor lucimiento.

El pueblo ha tenido días de completa expansión y alegría: ningún hecho sensible ha ocurrido, dando así pruebas de sensatez y cordura.

REVISTA EXTERIOR.

Entrevista con M. Appleton.—El *Herald* de Nueva York del 7 de setiembre publica una entrevista que tuvo un corresponsal suyo con Mr. Appleton la víspera en Boston. Acababa Mr. Appleton de recibir algunos folletos, entre ellos un documento de más de 200 páginas, redactado por el doctor Companyo, que ha sido nombrado Cirujano en Jefe para cuidar de la salud de los jornaleros.

“M. de Lesseps, dijo Mr. Appleton, está tan penetrado de la necesidad de perfeccionar la organización sanitaria, que ha consagrado su atención, en primer lugar, a ese departamento. Ha conseguido un cuerpo de médicos eminentes que se ocupan sin cesar en disponer lo necesario para depósitos de medicinas, hospitales y sus accesorios. No se ha omitido un solo pormenor, y todos los pasos se han dado bajo la dirección del mismo Conde. Su experiencia durante la construcción del Canal de Suez le ha demostrado la necesidad de velar por la salud de los trabajadores, no solo por humanidad, sino también por conveniencia.”

“¿Segun eso, usted da por iniciadas las operaciones activas?”

“Sin duda. Yo nunca opiné de otra manera desde que conocí a M. de Lesseps. Si tenía una vez que la oposición de los Estados Unidos podría asustar a los capitalistas europeos, y que fracasada la empresa, teniendo en cuenta la avanzada edad de M. de Lesseps, no resucitaría el proyecto en mucho tiempo. Creo que no hay otro hombre entre los contemporáneos que reúna todas las condiciones para la organización y prosecución de tan magna empresa; pero si se consigue el dinero, como indudablemente sucederá, y la obra se comienza, ella continuará aunque llegáramos a perder a M. de Lesseps.”

Un hombre triunfante.—“¿En qué concepto se le tiene entre sus paisanos?”

“Su genio y su habilidad han inspirado la mayor confianza entre todas las clases en su país. La historia de su vida demuestra que la merece y que no le mueve al egoísta deseo de ganar dinero ni en Suez ni Panamá. Es esencialmente un hombre de triunfo, y anonada toda oposición por su persistencia y firmeza de propósito.”

“¿Cuál es el secreto de un triunfo en este caso?”

“Aparte de su alta reputación de espiri-

ritu emprendedor, lo ha ayudado mucho la brillante situación económica del canal de Suez. Costó cien millones de pesos, y las acciones ordinarias hoy se cotizan con 130 por ciento de premio. Las secciones de fundadores emitidas á mil pesos, se cotizaban hace pocos días á 76 mil, y los bonos y cédulas de la compañía muestran una alza proporcionada. En una palabra, aquella empresa es un triunfo inmenso comercial y económicamente, debido al rápido incremento del tráfico por el canal."

La preocupación de América.—"Qué piensa M. de Lesseps, de la oposición que se hace en los Estados Unidos á su proyecto?"

"Se habría alegrado de obtener nuestra cooperación, sabiendo que la empresa será de grande importancia para nuestro pueblo y que andando el tiempo tendremos una gran parte en la propiedad del Canal; pero la inesperada oposición de los Estados Unidos no le hizo perder las esperanzas ni desistir de sus planes por un momento.—Comprendiendo que la elección presidencial absorbería la atención pública en los Estados Unidos, se dió á perfeccionar sus arreglos en Europa. La proclama del Presidente Hayes, en que reafirmaba la doctrina de Monroe, no preocupó á M. de Lesseps, quién al contrario hallándose en Washington el día en que se expidió la proclama, telegrafió á París que con ella quedaba asegurada la neutralidad del Canal."

Los Fondos.—"Cuánto dinero se necesitará para la empresa."

"El capital social es de \$60,000,000, pero basta la cuarta parte para la legalización de la Compañía.—No se pedirá más dinero á los suscritores durante un año, y los fondos invertidos devengarán interés de 5 por ciento durante la construcción.—El Rey de Bélgica ha invertido de su peculio \$ 2,000,000 en el Canal.—M. de Lesseps cuenta grandemente con los Estados Unidos para sus bastimentos, provisiones etc.—Aquí se construirán casas de madera para los obreros y se trasladarán al Ismo en secciones.—La empresa necesitará cocina de puerco, pescado salado, carnes en lata, hielo, cereales, harina y otros artículos.—Es probable que al principio se obtendrán en Europa las dragas, excavadoras, pescantes etc., porque todo esto lo tenían hecho de grandes dimensiones para los trabajos en Suez y en la rectificación del Danubio, pero ¿cómo no han de poder competir nuestro mecánicos con los de Europa á medida que progresa la obra?"

La Doctrina de Monroe.—"Teme M. de Lesseps alguna rémora por lo que hace á la doctrina de Monroe?"

"No: la considera como absolutamente insostenible.—Con qué derecho podrán los Estados Unidos impedir que Colombia conceda a una compañía particular un contrato para la construcción de un canal por su territorio?—Y cómo mirarian tal pretension Inglaterra y Francia, cuyos súbditos hayan invertido sus capitales en esa empresa particular?—Que Inglaterra sea la que más provecho reciba del Canal, culpa es de nuestros legisladores que no han sabido proteger nuestra marina mercante."

—Pero porque no tengamos bastantes buques mercantes, no hemos de atajar el progreso universal é impedir que otras naciones acorten la travesía en beneficio de su comercio flotante.—M. de Lesseps cree que lo de la doctrina de Monroe no es más que un pretexto á que se acogen algunos miembros del Congreso para lucir sus dotes oratorias".

Consideraciones sanitarias.—Parece ser creencia general en este país que la construcción del canal causará una horrible mortalidad, por lo insalubre del clima del Istmo."

"Estraña creencia.—Tambien he oído decir que debajo de cada travesía ó durmiente del Ferro-carril de Panamá yacen los restos de un ser humano, lo que daría un total de 80 mil para toda la vía.—Hé aquí los hechos según me ha informado el Coronel Totten, constructor del camino: de enero 1^o de 1850 á enero 28 de 1853 murieron 398 obreros, de los que 298 eran blancos, y 100 negros y chinos.—Unos mil asiáticos se emplearon por todos; de ellos, murieron 700, y los restantes volvieron á su país.—Esta mortalidad fué causada principalmente por la imperfección en las disposiciones sanitarias.—Muchos de los asiáticos morían tambien por el opio.—A 14 mil ascendieron los obreros que llega-

ron á emplearse durante todo el período de la construcción, y de ese número murieron 1,100 en cuatro años, que no es una mortalidad muy grande, teniendo en cuenta los accidentes y las enfermedades contagiosas.—Los reglamentos sanitarios que se observarán según las instrucciones de M. de Lesseps, serán tan estrictos, que no debemos esperar sino muy pocas enfermedades".

M. Appleton dijo durante la conversación que ya están contratados casi todos los maquinistas, sobrestantes etc.—Se manifestó sorprendido de que los americanos no hayan solicitado empleos.—Habrá cabida, dijo, para gran número de médicos, ingenieros, maquinistas, mecánicos etc., y espera que los americanos no perderán la oportunidad."

M. Appleton será probablemente el representante comercial de la empresa en los Estados Unidos, con una oficina en Nueva York ó en Boston.—Para ello tiene la ventaja de estar muy familiarizado con todos los pormenores de la empresa.

SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Enero 8		Termómetro centigrado.	
7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio.
17, 25	24, 25	19, 50	20, 33
Viento:			
SE.		NE. E.	
Estado de la atmósfera			
oscuro Claro y osc. oseouro.			
Barómetro: Término medio 26, 236			

Enero 9		Termómetro centigrado.	
7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio.
18, 00	24, 25	18, 75	20, 33
Viento:			
NE.		NE. NE.	
Estado de la atmósfera:			
oscuro. Claro y osc. Claro.			
Barómetro, Término medio 26, 292			

SECCION DE AVISOS.

Aviso Importante.

El que suscribe ofrece elaborar harinas de maíz, trigo ó arroz, en un molino que acaba de arreglar á orillas del río María Aguilar frente á la bóveda de la pólvora despacho con puntualidad, precios módicos, recibo y entrega en el mismo punto.

San José, enero 10 de 1881.

MANUEL GÓMEZ.
4 v. 1.

Muy importante.

En el potrero de Don Concepcion Campos, en el Mojón, se encuentran dos novillos que se ignora el dueño de ellos, el que se crea ser éste, que ocurra al punto indicado.

San José, enero 10 de 1881.

3 v. 1.

Curso de Francés y de Ingles

POR \$ 1-00 MENSUAL.

La Señora E. de Bourcy tiene el honor de avisar á sus discípulas y á las madres de familia que principiará á dar sus lecciones el lunes 17 del presente mes, en el Liceo de niñas esquinas de las Calles del Correo y Ferrocarril.

San José, enero 10 de 1881.

1 v. 1.

San Ramon.

El 16 del corriente abrí un hotel á veinticinco varas Sur de la casa de habitación de Licenciado Señor Volio, en cuyo establecimiento se servirán almuerzos, comidas, cenas; se hallan cuartos y camas, y cuidado de bestias á precios módicos.

Se ofrece puntualidad, aseó y buen servicio.

San Ramon, enero 8 de 1881,

L. RODRIGUEZ

7 v. 1.

SIROPEs á \$ 2-50 docena devolviendo e envasé.—Se vende en la cervecería Nacional.

G. RICHMOND.

26—v—13 d

Seminario menor.

Se abrirá el martes, 8 de febrero, en el magnífico edificio de la Señora Eduviges Alvarado, inmediato á la estación del Ferrocarril.

Desde esta fecha queda abierta la matrícula.

San José, 10 de enero de 1881.

10 v. 1. D.

AVISO á los Padres de familia.

Habiendo algunas señoras que por su edad ó circunstancias especiales, no pueden asistir á los institutos de instrucción que existen en esta ciudad para adelantar en su educación, ofrezco dar lecciones á domicilio en todo aquello que constituye la principal base de la instrucción de la mujer, tanto artística como intelectual ó científica; al efecto haré contratos convencionales con las personas que quieran, por tiempo y cuota.

Igualmente daré lecciones particulares en mi casa de habitación, en dibujo y música.

FAUSTINO CAICEDO.

Calle del Laberinto, junto á la escuela central del Sr. Ramon Chavarria.
6 v. 2 d.

La Esperanza

Reformado y surtido de un todo este establecimiento, encontrará el público en el un esmerado servicio

Desde hoy habrá hielo á 10 cs libra y por mayor, bajo contrato, á 5 cs libra.

San José, enero de 1881

10 v. 2 d.

ESCUELA CENTRAL.

Este establecimiento principiará sus clases el día 15 del corriente mes. Queda por consiguiente abierta la matrícula de 10 á 12 a. m., en el local que ocupa la referida escuela.

San José, enero 5 de 1881.

El Director,

3 v. 3 d. JOSÉ R. CHAVARRIA.

Clase.

En Liberia, de 7 á 9 de la mañana. Asignaturas especiales de Caligrafía, Ortografía práctica, Teneduría de libros por partida doble y Matemáticas.

Bajo la dirección de Don

BALTASAR L. DE TEJADA,

14 v 2

Profesor Normal.

SACOS para café, gruesos y delgados, de muy buena calidad, de venta en el almacén de FERNÁNDEZ & TRISTAN.

San José, enero 5 de 1881. 6 v. 3.

Instituto Nacional.

Por acuerdo del Honorable Señor Rector, según el artículo 33 del Reglamento, continúa abierta la matrícula para el presente curso, por quince días á contar del lunes 10 del corriente, en que principiarán las clases.

San José, 8 de enero de 1881.

El Secretario,

CÁRLOS F. SALAZAR.

E. R. Smyth.—Calle de la catedral nº 10.

Ha recibido lo siguiente:

Sacos para café.
Confites.
Fideos.
Tinta.
Clavos de alambre.
Aceite francés en cajas 1/2 Bj.
Vino tinto superior "San Julien," cajas 12 Bj.

Machetes.

Vinagre blanco.
Pintura blanca.
Aceite linaza.
Aguarras.
Barnís Copal.
Betún para zapatos.
Camas de fierro.
San José, enero 4 de 1881.

3 v. 2: D.

A los padres y tutores.

La escuela que dirige el infraescrito se abrá el día diez del corriente mes.

Las horas de clase, asignaturas y cuotas son convencionales, siendo el máximo de éstas el módico precio de cuatro pesos mensuales, no obstante que el alumno curse todas las materias que se expliquen en el año.

San José, enero 5 de 1881.

JOAQUIN GONZÁLEZ

Calle de la Merced, nº 46, Sur.

3 v. 2: D.

La relojería de Luis Siebe,

se ha trasladado á la esquina en frente, casa del Señor Don Francisco Echeverría.

6 v. 2

A los padres de familia.

Tengo mi establecimiento de enseñanza primaria en la casa que habito, treinta varas al E. del Seminario; en el cual se darán lecciones, desde el 10 del corriente mes, de las asignaturas siguientes: Lectura, Escritura, Gramática castellana, Aritmética, Geografía, Historia sagrada, Doctrina cristiana, Inglés, Gimnasia y dibujo.

Para más condiciones hablarse con

DOLORES MORALES.

San José, enero 8 de 1881.

3 v. 1: D.

AVISO.—El que se encuentre con derecho á una llave que ha sido perdida en la Estacion, puede verse con el portero del Banco Nacional.

3 v. 1: D.

AVISO.—Los Señores Roig y Bengoechea, compran acciones del Mercado de San José, en cambio de ladrillo de construcción á precio convencional; dirijase á la sombrerería la Central, Calle Catedral Nº 4.

San José, diciembre 14 de 1880.

LUIS BENGOCHEA.

12 v. 7. D.

A la Pulperia del Carmen.

ACABA DE LLEGAR:

La celebre cerveza Boca Beer,
Jaleas de las mejores frutas,
Jamones,
Tocino ahumado,
Mortadela,
Pasas muy frescas,
Leche condensada,
Mantequilla,
Azúcar mascabado.
San José, diciembre 16 de 1880.

6 v. 6 D.

SE VENDE por un módico precio la casa de dos pisos, situada en la calle del Palacio de esta Ciudad, á ciento cincuenta varas al Este de la Parroquia, pagándose una pequeña parte al contado y el resto á plazos.—El que tenga interés en ella, puede entenderse con su dueño.

POLICARPO SOTO.

Alajuela, diciembre 12 de 1880.

62 v 2

Venta á remate.

Con el fin de hacer la liquidacion de nuestra Sociedad, rematarémos á las doce del día 29 del corriente en el bufete del Lic. Dr. Ascension Esquivel, en esta ciudad, nuestra finca de ganado "El Guayabo" sita en Turrialba constante de 1190 manzanas, de las cuales, como 800 de potrero (parte de guinea) en perfecto estado, y el resto de montes; toda cerrada por naturaleza, pues la rodean los rios Reventazon, Lajas y Guayabo; con casa de habitación bastante capaz, dos grandes corrales de salar, uno de ordeñar y potrero de terneros, todos en buen orden y cercados de piedra. Para pastos es immejorable en todas las estaciones, pudiendo engordar de 1000 á 1200 novillos por año; y la forma del terreno se presta para dividirlo en varios lotes independientes con muy poco costo. El lugar llamado "El Sitio" como de 3 á 400 manzanas, completamente plano, terreno excelente para agricultura de café, caña &c, con magnífica aguada, tiene un clima tan fresco como el de esta capital, más seco y perfectamente salubre.

Está valorada en \$ 40,000 y se rematará en el mejor postor, sobre la base de los dos tercios, como en un remate ordinario. El que quiera hacer postura puede dirigirse en pliego cerrado hasta la vispera del día del remate, y todos los interesados pueden concurrir á la hora indicada para presenciar la apertura de las propuestas y mejorarlas si les conviniere.

QUESADA LÓPEZ & C^o

San José, enero 4 de 1881

6 v. 2. d.

SE ALQUILA una casa grande Pormenores en la Botica Central.

3 v. 2;

Vino Burdeos "Catoy"

y sacos vacíos para café, venden,
HTO TOURNON & C^o
San José, diciembre 16 de 1880.

26 v. 4. D.

Advertencia al público.

Encontrándose en la minuta del Diario Nº 555, encausado un Toribio Artavia, por homicidio, el que suscribe avisa que desde esta fecha en adelante firmará,

TORBIO ARTAVIA SOLANO.

San José, diciembre 24 de 1880.

3 v. 3